

A	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SE SUSTENTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL APOORTE POR REGULACIÓN AL OSIPTEL
FECHA	:	15 de febrero de 2016

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS DE DERECHOS DE USUARIOS Y DE ADMINISTRACION INTERNA	MARIA MERCEDES HUAMBACHANO SANTIBAÑEZ
	ESPECIALISTA LEGAL EN INTERCONEXIÓN	KATY PAOLA TORRES PECEROS
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto sustentar el Proyecto de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento del Aporte), para su publicación a comentarios; el mismo que ha sido previamente sometido a consideración de la Gerencia de Administración y Finanzas (en adelante, GAF), y de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (en adelante, GFS).

II. ANTECEDENTES

- 2.1. El Aporte por Regulación fue creado por el artículo 10° de la Ley N° 27332, que aprueba la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en los Servicios Públicos y grava la facturación anual de las empresas y entidades bajo el ámbito de los Organismos Reguladores, como un tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de las actividades de regulación y supervisión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese marco normativo, el OSIPTEL se constituye como administrador tributario del Aporte por Regulación que recauda de las empresas operadoras. Como tal, ejerce las facultades de recaudación, determinación y cobranza del tributo, las cuales desarrolla al amparo de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario¹ y las normas especiales contenidas en el Reglamento General del OSIPTEL² y las que emita el Consejo Directivo.

- 2.2. Como instrumento normativo para regular el ejercicio de estas facultades tributarias, el OSIPTEL aprobó el Reglamento de Aportes antes señalado.

Como resultado de la revisión continua de las normas contenidas en el Reglamento de Aportes, se advierte la posibilidad de mejorar la redacción normativa del mismo respecto a la definición que esta contiene en torno a lo que se debe entender como “empresas operadoras”, con el fin de mantener una regulación uniforme respecto de la definición contenida en otras normas de mayor jerarquía que regulan la prestación de los servicios de telecomunicaciones, como son la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento³.

- 2.3. Con Memorando N° 00040-GAL/2016, se somete a consideración de la GAF y la GFS, el proyecto normativo que modificaría el literal i del artículo 3°, y el segundo párrafo del numeral 5.1. del artículo 5° del Reglamento del Aporte.

- 2.4. Con fecha 15 de febrero de 2016, se han recibido los comentarios de las gerencias involucradas en la gestión del tributo, los cuales han sido incorporados al proyecto, en lo que corresponde; y, en lo demás, serán tomados en consideración para un posterior análisis.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF

² Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM

³ Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.



III. PROPUESTA NORMATIVA

Con el fin de mantener uniformidad y concordancia entre las definiciones contenidas en las normas que regulan el Aporte por Regulación al OSIPTEL, las disposiciones de carácter general en materia de telecomunicaciones, así como con las disposiciones que regulan el accionar del OSIPTEL como regulador de las telecomunicaciones, es necesario adecuar la definición contenida en el Reglamento de Aportes en lo concerniente a la definición de empresa operadora.

Al respecto, conforme a la definición legal de “Empresa Operadora” establecida en el Glosario de Términos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), se tiene que:

“OPERADORA

Persona natural o jurídica que cuenta con concesión, autorización o registro para la prestación de uno o más servicios de telecomunicaciones.”

De modo diferente a ello, el artículo 3° del Reglamento del Aporte establece la siguiente definición:

“i) Empresa operadora: Persona natural o jurídica que cuenta con concesión para la explotación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones, o cuentan con la inscripción en el Registro de empresas de Valor Añadido.”

En tal sentido, de conformidad con “el principio de jerarquía normativa que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de normas jurídicas. Una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de ésta depende de aquella. Con referencia a este principio, el artículo 51° de la Constitución dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”⁴, se propone adecuar la definición de empresa operadora contenida en el Reglamento del Aporte al OSIPTEL a la definición señalada en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, de la siguiente manera:

Modificar el literal i del artículo 3° del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

i) Empresa operadora: Persona natural o jurídica que cuenta con concesión, autorización o registro para la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.”



⁴ Sentencia N.º 00005-2006-PI/TC del Tribunal Constitucional.

Asimismo, como consecuencia de ello y para guardar concordancia normativa dentro del mismo texto, se propone además, modificar la segunda parte del numeral 5.1 del Reglamento del Aporte referido al plazo para la presentación de la Declaración Jurada, en el cual solo se hace referencia a las empresas que cuentan con concesión y Registro de Valor Añadido, siendo necesario contemplar a las empresas que cuentan con autorización y otro tipo de registros para la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

En tal sentido, se plantea modificar el segundo párrafo del numeral 5.1. del artículo 5° del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

“Artículo 5°.- De la Declaración Tributaria

5.1. Las empresas operadoras deberán presentar Declaración Jurada Mensual y Anual de sus ingresos afectos al Aporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66° del Reglamento General del OSIPTEL.

La obligación formal de presentar Declaraciones Juradas es independiente de la obligación material de pago del tributo. En tal sentido, aun cuando en determinado periodo no exista la obligación de pago debido a que la empresa operadora no ha generado ingresos gravados, subsiste su obligación de presentar las Declaraciones Juradas correspondientes desde la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo, o desde la fecha de autorización o de la inscripción en el Registro para la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

(...)”

Finalmente, considerando necesaria la modificación del Reglamento del Aporte, esta Gerencia pone a su consideración el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación para comentarios del mencionado proyecto normativo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados; y el artículo 27° de la referida norma, dispone que, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados.

IV. CONCLUSIONES

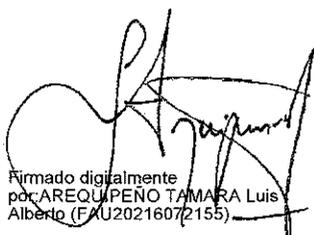
- 4.1. Resulta procedente modificar el Reglamento de aportes con el fin de uniformizar los conceptos contenidos en dicho reglamento respecto a las normas que regulan las telecomunicaciones, en lo que respecta a la definición de empresa operadora.
- 4.2. Elevar a la Presidencia de Consejo Directivo el presente informe, adjuntando el proyecto de modificación del Reglamento del Aporte, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación para comentarios del indicado proyecto normativo.



V RECOMENDACIONES

- 5.1. Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional de la entidad.
- 5.2. Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe, mediante un archivo adjunto en formato word.
- 5.3. Encargar a la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por AREQUIPEÑO TAMARA Luis
Alberto (FAU20216072155)

